



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, cinco de julio de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Miriam Riaño de Carmona
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicado	76147-33-33-003-2022-00826-00
Tema	Resuelve excepciones y fija fecha para la audiencia inicial

Conforme el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a constancia secretarial del 16 de junio de 2023¹, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP contestó la demanda en término, proponiendo las excepciones que denominó *“inexistencia de la obligación demandada y cobro de lo no debido”*, *“ausencia de vicios en los actos administrativos demandado”*, y *“prescripción”*.

La contestación de la demanda fue enviada a la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 201A de la ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, se omitió el traslado de las excepciones por secretaría.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas, de conformidad con el artículo 100² y 101³ del Código General del Proceso,

¹ Expediente digital - documento 09.

² Artículo 100. Excepciones Previas. salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...)//9. no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

³ Artículo 101. Oportunidad y Trámite de las Excepciones Previas. (...)// 2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial (...)



aplicable por remisión expresa del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, de la siguiente manera:

-PRESCRIPCIÓN

Esta excepción depende de la eventual prosperidad de las pretensiones de la demanda, por lo que su decisión quedará postergada hasta la sentencia, en caso de acceder a las súplicas.

Las demás excepciones al no tener el carácter de previas y tratarse de medios de defensa relacionados con el derecho pretendido, quedarán sujetas a las consideraciones de la sentencia.

Así pues, se procederá a fijar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011⁴ para el **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 AM)** en concordancia con el artículo 186 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que preceptúa la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La audiencia se adelantará por la plataforma LifeSize, requiriéndose de un dispositivo electrónico que permita la transmisión de audio y video, contando con la posibilidad de utilizar micrófono y cámara. Se podrá acceder mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/18653480> en la fecha y hora señaladas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

⁴ **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)



1. Fijar audiencia inicial, para el **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 AM)** a la cual se podrá ingresar por el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18653480>.
2. Postergar la resolución de la excepción de prescripción hasta la sentencia.
3. Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.346 y portador de la tarjeta profesional número 151.741 del C.S. de la J, para representar los intereses de la UGPP, en los términos del poder allegado.
4. Advertir a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur

Juez

Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d42a687e6e1195942c2fd693b7accfcebda7ac64fc5bb57caf9e67cd69f4ef5**

Documento generado en 05/07/2023 01:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>